

LA ESTEREOTIPACIÓN DE LA EDUCACIÓN JURÍDICA

Luis Enrique PORTILLO LÓPEZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Planteamiento de la problemática*. III. *Enunciado*. IV. *Justificación*. V. *Objetivo*. VI. *Desarrollo teórico*. VII. *Metodología*. VIII. *Discusión de resultados*. IX. *Propuestas de investigación*. X. *Conclusiones*. XI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La educación en el ámbito del derecho se ha caracterizado por la aplicación de los acontecimientos de vida diaria a las aulas, sin llevar un orden cronológico de ideas o una metodología para una asimilación coherente por parte del estudiante en su proceso de enseñanza aprendizaje y, de esta forma desarrollar un conocimiento significativo que debe ser puesto posteriormente en práctica al momento de ejercer las diferentes áreas que el perfil profesional elaborado por las universidades esperan formar y proveer a la sociedad.

Tradicionalmente la educación en el ámbito del derecho se enfocaba exclusivamente en la memorización de los textos ya sean legales o a las teorías que a criterio del docente eran las más afines a las líneas de pensamiento, conduciendo a que los profesionales del derecho se convirtieran en repetidores las normas jurídicas, sin la oportunidad de razonar las disposiciones legales a utilizar; generándose un culto a la ley.

Hoy en día en todas las universidades se imparten asignaturas donde el estudiante debe desarrollar las competencias interpretativas y argumentativas para ejercer con mayor eficiencia la labor que desempeñen, ya sea como

* Doctor en Educación, Universidad Autónoma de Madrid, España; Máster en Derechos Humanos y Educación para la Paz. Universidad de El Salvador, El Salvador; Abogado y Notario. Universidad de El Salvador, El Salvador; Profesor universitario Universidad Capitán General Gerardo Barrios, San Miguel, El Salvador, destacado en Área de Investigación, Derecho Internacional y Derecho Constitucional; correo electrónico: luisportillo@ugb.edu.sv.

abogados litigantes, jueces, fiscales, procuradores, o empleados judiciales, así como el ejercicio de la docencia en esta última aunado con estudios de pedagogía o docencia universitaria quienes asuman el rol de profesores tendrán las herramientas suficientes para transmitir de manera sistematizada y ordenada el contenido que se desea impartir al estudiantado.

II. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

La educación ha estado siempre ligada y funcionalizada por el tipo de sociedad, jugando el rol de subsistema operativo y legitimador de la realidad social que la rodea. De allí que el análisis y descripción de la educación se encuentre en conexión directa con los distintos modos de producción, que han sustentado a las sociedades humanas en la Historia.

La enseñanza universitaria es una tarea que exige para quien la práctica, no sólo un conocimiento profundo de la asignatura, sino también una comunicación ágil y fluida con el alumnado, un conocimiento de la dialéctica universitaria e, incluso, de los propios hábitos de aprendizaje de los estudiantes. Enseñar no consiste solo en transmitir información, sino en formar, al alumno, lo que lleva aparejado un aumento de la motivación, así como un incremento de su rendimiento.¹

La Educación Jurídica tiene existencia fáctica, no sólo como una especialización en los procesos institucionalizados de formación. Por su naturaleza conflictiva, extrapolada de sus campos cognitivos que la forman, está en permanente transformación.²

Según lo plantea Pérez Campos³ no hace mucho tiempo, la Universidad era la encargada de salvaguardar y generar el conocimiento, ser depositaria de la cultura e investigar para producir nuevo conocimiento. En estos momentos lo que se le está pidiendo es que se abra a la sociedad y que mantenga un diálogo más directo con ella para poder responder a sus demandas.

En el ámbito jurídico la educación ha sido impartida por profesionales del área y en reiteradas ocasiones no cuentan con los conocimientos pedagógicos o la experticia en el área docente, que permitan trasladar el contenido

¹ Pérez Campos, A. I. (2012), "Metodología para la enseñanza del derecho del trabajo y de la seguridad social en el Espacio Europeo de Educación Superior", Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XLIV, p. 161.

² Larrauri Torroella, Ramón (2004), Educación jurídica: conceptualización teórica y epistemológica para su conformación como línea de investigación, cuaderno de investigación, Cuarta Época/32, Universidad Autónoma del Estado de México, p. 132.

³ *Op. cit.*, 1 p. 160.

do de la realidad que viven en su práctica profesional a un contexto comprensible para el estudiante que comienza su proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, este autor consideraba que

El Derecho tiene en su contra la circunstancia de que la denominación que puede darse a la disciplina que se ocupa de su estudio, y comienza por confundirse con su misma materia. Pero con independencia de las equivocaciones a que da lugar la denominación misma del Derecho, debe tomarse en consideración, como lo hacía notar el mismo Rickert, que en tanto las ciencias de la naturaleza poseen a su favor una tradición más profunda y una más destacada firmeza metodológica, las que se ocupan del conocimiento de los bienes de la cultura, a cuyo sector corresponde el Derecho, son más jóvenes y por tanto, están menos hechas.⁴

III. ENUNCIADO

La formulación de un problema asume generalmente la forma de una pregunta, de algún interrogante básico cuya respuesta solo se podrá obtener después de realizada la investigación. Los problemas de investigación deben plantearse y formularse sobre un trasfondo; deben partir de datos comprobados y deben poder incluirse en un sistema de problemas, para lo cual es forzoso que en su formulación no haya contradicción lógica a lo que se debe establecer la interrogante: ¿Cuál es el reto didáctico del docente de Derecho para lograr el aprendizaje significativo y relevante en sus estudiantes conforme a las demandas del siglo XXI?

IV. JUSTIFICACIÓN

La temática sobre la importancia de que los profesores en el ámbito universitario y específicamente en el ámbito jurídico deben contar con una preparación adicional a la de su disciplina para la interacción con estudiantes y es en ese orden de ideas ratificando esa línea discursiva, según Ávila Cambeiro.⁵ Tradicionalmente, se consideraba innecesaria formación pedagógica de los docentes universitarios, ya que existía una creencia basada en que lo

⁴ Fix-Zamudio, Héctor (2007), *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, México, 14a. ed., Editorial Porrúa, p. 20.

⁵ Ávila Cambeiro, María Gabriela (2014), “Enseñar a aprender en Derecho: la importancia de la formación docente del formador”, *Academia. Revista para la Enseñanza del Derecho*, año 12, pp. 111-128, Buenos Aires, Argentina.

pedagógico sólo se relacionaba con otros niveles educativos más no en el universitario. Es decir que se daba por descontado que aquel que sabía de una disciplina podía enseñarla y el que quisiera podía aprenderla, incluso, a pesar de sus maestros.

Se han implementado diversos modelos de enseñanza por separado que en su momento han potenciado una serie de habilidades pero al mismo tiempo han menoscabado otras, por ejemplo, modelos donde se le da prioridad al desarrollo del conocimiento teórico dejando de lado el aspecto práctico o resolutorio o viceversa, hay más preocupación por las casas de estudios por generar un mayor desarrollo de la técnica dejando por fuera el desarrollo del contexto teórico, interpretativo e investigativo y, es en este caso donde se debe tomar en consideración el perfil profesional que se desea implementar debido a que cada sociedad posee realidades tan propias que la formación de referidos profesionales debe ir encaminada a solventar esas necesidades

El proceso educativo es interactivo, esto es, sus sujetos —profesor y alumno— interactúan en un ámbito, desarrollando un objetivo concreto, la emisión y recepción de conocimientos. El estudio del Derecho, como de cualquier otra disciplina de impartición didáctica, requiere la convergencia de esfuerzos de maestros y alumnos en la búsqueda de centros de interés.⁶

Hoy en día no se puede establecer a ciencia cierta cuál es modelo más adecuado para la enseñanza del derecho debido a que en el transcurso del proceso se eliminan metodologías y estrategias como por ejemplo dependiendo del perfil profesional que se desea desarrollar en un contexto determinado se eliminan el método de las clases magistrales partiendo de la premisa que el actor principal del proceso de enseñanza aprendizaje es y debe ser el estudiante y el docente solo asumir un rol de espectador que por una parte hay cierta razón pero no es total debido a que el docente debe ejercer una función de orientador en el proceso; o en determinados modelos se decantan por un modelo práctico amparado en el método del caso o clínico, el cual tiene validez y coherencia debido a que existen asignaturas donde es importante que el estudiante desarrolle sus habilidades y competencias de analíticas y argumentativas para poder resolver los casos tanto hipotéticos —suministrados por el docente— o casos reales que son llevados a las aulas con el propósito de debatir los planteamientos del caso y encontrar una postura diferente en la resolución del mismo.

En ese orden de ideas se ha establecido según los plantea Casas Baamonde quien es citado por Pérez Campos.⁷ La labor docente debe ir diri-

⁶ *Op. cit.*, 1, p. 162.

⁷ *Op. cit.*, 1, p. 164.

gida a proporcionar a los alumnos “a partir de un determinado nivel de información suficiente, un conocimiento integral, funcional y crítico de la realidad jurídica, a brindarles los instrumentos necesarios para adelantarse en este conocimiento, a descubrirles la mutabilidad esencial de aquella realidad social; en fin, y en síntesis, a enseñarles a aprender”.

La enseñanza del Derecho ciertamente contribuye a reproducir esa atmósfera social de ideales y creencias, y en esta medida recrea ese trasfondo semántico. Sin embargo, la dogmática y la docencia jurídicas no sólo reproducen un Derecho que les preexiste, sino que son formas de hacer el Derecho en cuanto tales actividades no son un mero reflejo, pues si nos preguntamos por aquello que sería lo reflejado nos encontraremos sólo con unos enunciados lingüísticos cuyo sentido sólo puede provenir de un acto interpretativo.⁸

V. OBJETIVO

La investigación permite el análisis de una realidad que la academia jurídica ha prestado gran interés en estas últimas décadas debido al aumento de profesionales del derecho, para lo cual se pretende en gran medida: Evaluar el nivel de aprendizaje de los estudiantes a partir de la implementación de los diversos modelos de enseñanza.

VI. DESARROLLO TEÓRICO

Según Gordillo,⁹ un abogado, independientemente de la función que desempeñe, debe saber crear y escribir. En este sentido, el abogado debe interpretar los hechos, a fin de realizar un enfoque jurídico adecuado, para luego plantear diferentes alternativas de solución. Ha de mantener un espíritu crítico y creador, lo que le permitirá formular hipótesis y fundamentarlas, así como refutar las de sus contendientes con argumentaciones fácticas y jurídicas apropiadas.

La Educación Jurídica tiene existencia fáctica, no sólo como una especialización en los procesos institucionalizados de formación. Por su natura-

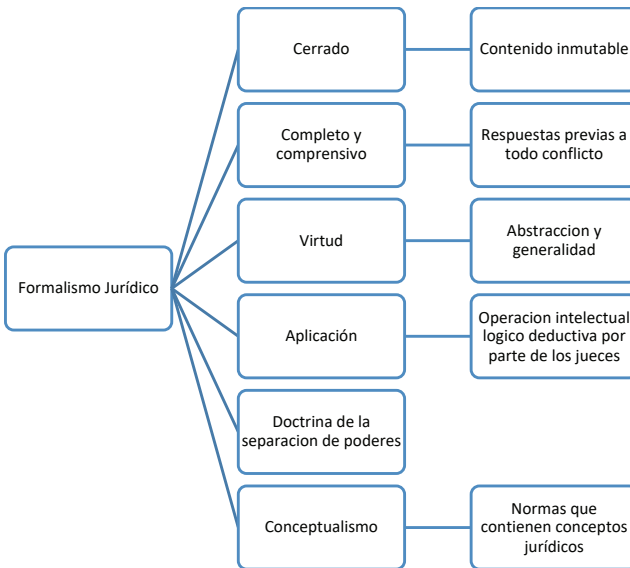
⁸ Valle Acevedo, Aldo (2006), “Cultura jurídica y enseñanza del derecho ¿Creencias o competencias?”, *Revista Escuela de Derecho*, año 7, núm. 7, disponible en: http://repositoriodigital.uctemuco.cl/bitstream/handle/10925/226/RDD_07181167_03_2006_7_art4.pdf?sequence=1.

⁹ Gordillo, A. (2012), *El método en Derecho. Aprender, enseñar, escribir, crear, hacer*, vol. 6, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo.

leza conflictiva, extrapolada de sus campos cognitivos que la forman, está en permanente transformación. Sin embargo, no hay que perder de vista que toda esta argumentación está orientada hacia la determinación conceptual de un campo de investigación denominado “Educación Jurídica”, que va más allá del espectro de problemáticas que abarca su ámbito empírico natural. En lo anterior he intentado plantear que, para que tenga un sustento epistemológico, deberá relacionar al “proceso de educar”, co-implicado con el de “acto jurídico”, como parte de las interacciones sociales.

La educación jurídica en América Latina se fundamenta en el formalismo jurídico que se caracteriza por¹⁰

ILUSTRACIÓN 1. ELEMENTOS DEL FORMALISMO JURÍDICO.
ESQUEMA REALIZADO POR EL AUTOR.



FUENTE: Ousset, Luis María y Gandur, Martin (2018).

El proceso educativo es interactivo, esto es, sus sujetos —profesor y alumno— interactúan en un ámbito, desarrollando un objetivo concreto,

¹⁰ Ousset, Luis María y Gandur, Martin (2018), “Presupuestos teóricos y filosóficos de la implementación de las Clínicas Jurídicas de Interés Público en la enseñanza del derecho. Clínica jurídica de interés público. Un modelo alternativo de enseñanza de la práctica profesional”, Argentina, p. 2.

la emisión y recepción de conocimientos. El estudio del Derecho, como de cualquier otra disciplina de impartición didáctica, requiere la convergencia de esfuerzos de maestros y alumnos en la búsqueda de centros de interés.¹¹

Es el campo del conocimiento que estudia el proceso de la educación jurídica. Este ocurre a través de la educación y el aprendizaje de los principios, normas, institutos y el carácter oficial de los procedimientos judiciales o no, los significados creado por su contenido y aplicaciones, las formas de regulación producidos, a través de procesos interactivos desarrollados por personas e instituciones veces y ciertos espacios.¹²

En este sentido, la Educación Jurídica cubre dos áreas principales:

- 1) El estudio de las teorías y procesos de educación legal informar y dar forma a una pluralidad de diferentes normas que integran y constituyen, implícita o explícitamente, la ley de un Estado, sociedad o grupo social.
- 2) El estudio de las teorías y procesos que apoyan la Educación Legal, ya que constituye y se desarrolla en cursos legales en diferentes instituciones, así como otras instancias de poder el estado, considerada en su conjunto o en los diferentes órganos y niveles que comprenden, o procedimientos formales y/o informales que se desarrollan en otras organizaciones de los diversos grupos sociales. A medida que la educación legal implica el conocimiento jurídico normativo, podemos decir que este aspecto comprende un control de dos vías.¹³

Educación y Derecho como fenómenos sociales complejos al unirse en una realidad cuya existencia hay que determinar, delimitar y probar ontológica y epistemológicamente exige un ejercicio académico e intelectual que nos lleve a esos objetivos; por tal razón, la educación jurídica tiene existencia fáctica no sólo como una especialización en los procesos institucionalizados de formación, sino que por su naturaleza conflictiva, extrapolada de sus campos cognitivos que la forman, está en permanente transformación.

Este sistema consiste en que el docente es protagonista del proceso educativo, y el estudiante se dedica única y exclusivamente a aprender de memoria y de manera acrítica, las definiciones, conceptos, teorías, normas que sustentan y conforman el ordenamiento jurídico de un Estado; al mismo

¹¹ Ángel Llagues y Zorrilla Ruíz. (1985), “Enseñanza y estudio del Derecho”, II Jornada Hispano-luso-brasileñas de Derecho del Trabajo, Madrid.

¹² Leite, M. C. (2003), “Decisões pedagógicas e inovações no ensino jurídico”, Porto Alegre, Brasil; p. 14.

¹³ *Op. cit.*, p. 11.

tiempo estos conocimientos son evaluados a la finalización del curso académico, definiéndolo como un ajuste de cuentas por parte del docente hacia sus estudiantes, a través de denominadas pruebas objetivas, que en definitiva están enfocadas en hacer que el estudiante caiga en contradicciones y así reprobar. Puede mencionarse que este tipo de enseñanza todavía imperante en pleno siglo XXI, tiende a tener la característica de carecer de racionalidad frente al contexto o a los cambios que la sociedad se encuentra sometidas lo cual, en algún momento debe ser superado.

Las características que posee la enseñanza tradicional del Derecho se caracterizan por la clase oratoria o verbalista por parte del profesor y de una pasividad de los estudiantes.

El método tradicional de enseñanza [del Derecho] está fundado principalmente en la cátedra magistral y por sus peligros intrínsecos convierte a las clases en “meras repeticiones de textos doctrinales o, lo que quizás es peor, de códigos y leyes”, al grado tal que el proceso enseñanza-aprendizaje queda reducido a una “mera repetición de lo que otros han escrito o de lo que disponen las normas vigentes”.¹⁴

A este respecto, siempre resulta conveniente la búsqueda de elementos que despierten el interés del alumno, lo que puede conseguirse mediante el planteamiento de cuestiones dudosas o la conexión del tema con un supuesto real o simplemente mediante la utilización de esquemas que sirvan de guía para el desarrollo posterior de los contenidos; por lo cual el profesor habrá de utilizar un lenguaje adecuado a la comprensión y recepción del alumno, sin renunciar a la seriedad y el rigor en la exposición de las materias a través de la esquematización de la asignatura de modo tal que las explicaciones sobre la misma perduren en la memoria de los alumnos y no caigan en el olvido, para lo cual el uso y el abuso de los ejemplos es siempre más que recomendable.

La labor del docente radica sobre todo en la identificación de las nociones básicas y su transmisión a los alumnos con un hilo argumental que fomente el razonamiento jurídico. Es precisamente en este momento donde debe fomentarse la participación del alumno, mediante su intervención activa, intentando impulsar un coloquio entre los propios alumnos a modo de debate donde el profesor se convierta en un mero moderador.

Desde hace algunos años se ha satanizado el uso de las clases magistrales y es una de las críticas más recurrentes a esta metodología es que la

¹⁴ López Olvera, M. A. (2007), “Otro punto de vista sobre la enseñanza-aprendizaje del derecho”, en Cienfuegos Salgado y Macías Vásquez, María Carmen (coord.), “Estudios en homenaje a Marcía Muñoz de Alba Medrano”, *La enseñanza del derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 235-251.

enseñanza de las disciplinas jurídicas esencialmente teórica o memorística conlleva a la desconexión entre la universidad y la sociedad, esto es, una divergencia entre lo que se enseña en el mundo académico y lo que la sociedad requiere,¹⁵ aunado a esto se encuentra el hecho de que si el docente no posee un hilo conductor o guion de la temática tiende a ser un monólogo basado en la experiencia de él como profesional, desmotivando al estudiante pero; una clase magistral puede ser conducida de otra manera como por ejemplo el docente proporciona un material que será leído, analizado y discutido para la siguiente sesión de clases haciendo uso de la técnica del interrogatorio y posteriormente la presentación de un informe de sus conclusiones sobre el contenido.

Es en ese punto se concuerda con el planteamiento de Pérez Campos al establecer:¹⁶

La clase teórica resulta imprescindible, desde el momento que en nuestro sistema jurídico no es un sistema elaborado exclusivamente a través de la práctica no de los precedentes judiciales, sino que conforma un sistema de normas que regulan las reglas básicas de convivencia social, por medio de unos principios aplicativos y de reglas de información.

Por otro lado de las conocidas clases teóricas existen asignaturas que dependiendo del pensum o contenido de materias, estas son las materias procesales debido a que se pretende ejecutar lo desarrollado en las materias sustantivas, normalmente se dan en los años más avanzados de la carrera y es por ello que el estudiante debe tener cimentados los conocimientos teóricos de la disciplina para ingresar a un proceso de análisis, argumentación y resolución de las problemáticas que se le pretenden solucionar; un ejemplo sería en el caso salvadoreño la asignatura de derecho laboral, esta asignatura se desarrolla en tres semestres donde el estudiante identifica relaciones patronales, contrato individual de trabajo y los tipos de trabajo; en el segundo semestre estudia lo relativo a la contratación colectiva de trabajo, el derecho a la huelga, creación de sindicatos de trabajadores y, en el último semestre ve la previsión social —incapacidad, invalidez y muerte— y otras prestaciones laborales —aguinaldo, indemnizaciones, vacaciones— es en este semestre donde se da con mayor fuerza la parte práctica de la disciplina ya que el código de trabajo de El Salvador es de carácter “aritmético” donde por medio de ejercicios el estudiante puede calcular a cabalidad las cantidades que debe solicitar al empleador al momento de entablar sus demandas.

¹⁵ *Op. cit.*, 1, p. 169.

¹⁶ *Op. cit.*, 1, p. 167.

Las clases prácticas, deberían entenderse como aquellas que tienen como propósito el desarrollo de metodología activa donde el estudiante genere un rol más protagónico en su proceso de enseñanza aprendizajes, en el ámbito de jurídico la metodología que se utiliza en gran medida es el método del caso, a través primordialmente del análisis de la jurisprudencia, donde el estudiante valora la posición de los juzgadores con respecto a una temática determinada y es que según Serna de la Garza quien cita a Pérez Lledó¹⁷ establece que

...el *case method* pone el énfasis en las sentencias concretas de los jueces más que en las reglas generales y abstractas del derecho legislado; en el estudio de fuentes primarias en lugar de manuales doctrinales en la discusión participativa en las aulas en lugar de pasividad y dogmatismo de la lección magistral, en la formación de la metodológica y en la capacidad de la formación jurídica en lugar de la simple memorización de información acerca de reglas y doctrinas previamente sistematizadas.

Otra metodología utilizada en este método es el debate, donde se pone en estacada una problemática social o político que tiene incidencia en la realidad social y a través de este se permite desarrollar potencialidades no solamente en el ámbito cognitivo, por el contrario se fortalecen otros espectros del proceso de enseñanza aprendizaje: se desarrolla la capacidad de hablar en público (oratoria), la argumentación de su postura a través de la investigación previa que el estudiante debe realizar, y a establecer una línea de pensamiento concerniente a las temáticas que se le presenta, despojado de influencias religiosas o morales, sino más bien de índole jurídica por no decir de un profesional del derecho.

Los extremos de alguna manera no son en muchas ocasiones las opciones más pertinentes ya que se pierde en gran medida el desarrollo de estrategias que permitan un proceso más enriquecedor, es por ello que autores como Pérez Campos¹⁸ un método mixto donde se combine al mismo tiempo, y no esporádicamente, sino de forma habitual, la enseñanza teórica con la práctica, esto es, se pretende que el alumno conozca el ordenamiento jurídico y que sepa desenvolverse dentro de él a través de su aplicación práctica, pero esta aplicación práctica debe incorporársele el elemento co-

¹⁷ Serna de la Garza, José María, “El método de casos: reflexiones sobre el cambio en la metodología de la enseñanza del derecho en México”, en Serna de la Garza, José María (coord.), *Metodología del derecho comparado*, Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 156.

¹⁸ *Op. cit.*, 1, p. 170.

laborativo que permite eliminar la tesis de que los profesionales del derecho tienen una actitud de individualismo y egoísmo frente a los otros colegas, ya que es aceptable tener profesionales eficientes, eficaces y que puedan desenvolverse en los diferentes escenarios de la profesión pero, carentes de un sentido de compañerismo, o de no saber convivir; en otras palabras no se poseen profesionales integrales, en este plano, no se estaría cumpliendo con los planteamientos de la UNESCO con respecto a los cuatro pilares de la educación: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a convivir y aprender a ser.

VII. METODOLOGÍA

La metodología para esta investigación es la de carácter ecléctico o mixto, esta debe ser entendida como aquellas en lo cual lo cualitativo se integra con lo cuantitativo mediante dos opciones bastante generalizadas; en este caso consideran que: “Es un formato en el que se colocan primero los datos numéricos y a continuación —pero en el mismo texto o capítulo— esos datos se apoyan con textos de los protagonistas, extraídos mediante técnicas cualitativas (grupos de discusión, entrevistas, diarios...). A pesar de ello hay cierta separación formal”.¹⁹

La población con la que se contará en la presente investigación está conformada por abogados docentes y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Gerardo Barrios, Sede San Miguel, República de El Salvador a partir de los ciclos pares hasta llegar a los estudiantes a punto de egreso de la carrera.

Con respecto a la población conformada por los docentes se cuenta con un total de 30 docentes repartidos en 11 de Tiempo completo y 19 horas clases; cuya formación académica se encuentra ente Licenciatura o Máster en diversas áreas del Derecho y se han seleccionado de forma equitativa 16 docentes: 8 tiempo completo y 8 horas clases quienes imparten sus asignaturas de las diferentes disciplinas jurídicas (Derecho Público, Privado y Social).

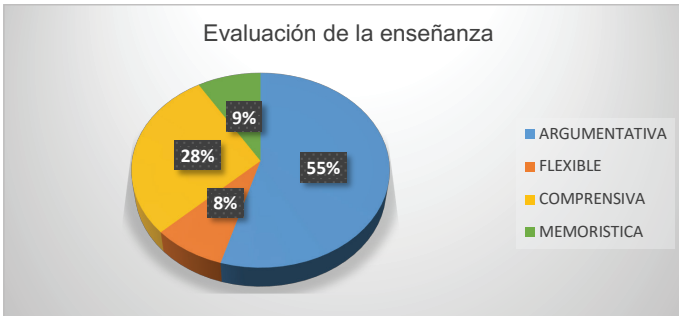
Posteriormente se hace una comparación entre los aportes proporcionados por el sector docente y por los estudiantes consultados, para contrastar los puntos en común y las posibles diferencias que pueden incurrir cada uno de los sectores involucrados.

¹⁹ Poveda Garcia-Noblejas, B. (2014), “La creatividad en la docencia universitaria”, *Estudio de casos*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, p. 194.

VIII. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

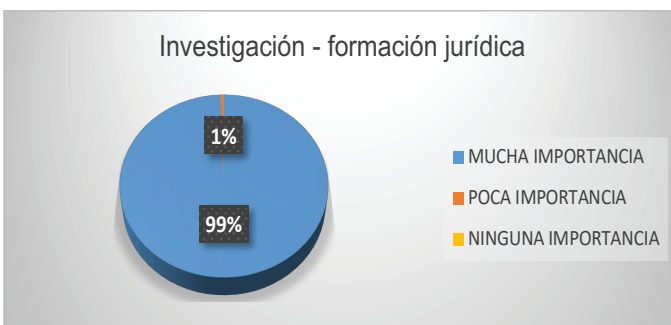
Por parte de los estudiantes se realizaron preguntas tendientes a establecer cuál es la percepción con respecto al tipo de enseñanza que se genera en el centro de estudios en el cual se puede analizar lo siguiente:

ILUSTRACIÓN 2. EVALUACIÓN DEL TIPO DE ENSEÑANZA



A partir de esta interrogante se puede establecer la percepción de una enseñanza de índole Argumentativa, ya que se hace uso de la técnica del análisis de textos y el desarrollo de situaciones hipotéticas o reales, donde la controversia y la discusión crítica de puntos de vista contrarios son centrales que permitan una visión amplia del contexto en que desarrollaran su profesión; también existe una postura en menor proporción que establece la existencia de una enseñanza memorística y flexible, pero que a criterio de los participantes siempre es válida en el proceso de aprendizaje.

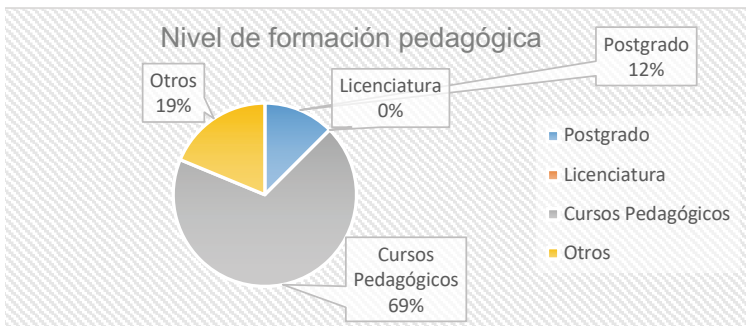
ILUSTRACIÓN 3. RELACIÓN ENTRE LA INVESTIGACIÓN Y LA ENSEÑANZA JURÍDICA



La Investigación jurídica entendida como el conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático y filosófico.²⁰ En este sentido los participantes son concluyentes en un noventa y nueve por ciento, que la investigación es importante debido a que desarrollarán aptitudes que permitirán un mejor desempeño de sus actividades profesionales, esto debido a que el proceso educativo a niveles avanzados va generando un mayor compromiso en la ejecución de acciones tendientes a la mejora profesional.

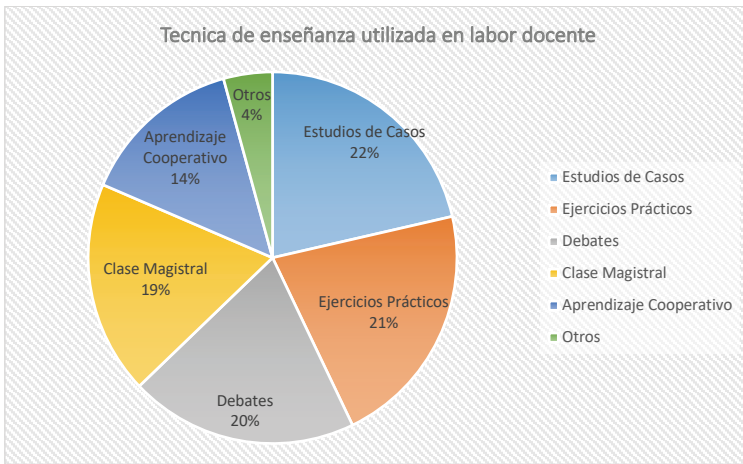
En contraposición las preguntas destinadas a los docentes iban enfocadas al nivel de preparación de la docencia, las técnicas utilizadas en sus salones de clases y apreciación sobre la existencia de un modelo de enseñanza puro en el ámbito jurídico.

ILUSTRACIÓN 4. NIVEL DE FORMACIÓN EN PEDAGOGÍA



De lo anterior se establece que es muy reducido el porcentaje de los docentes que cuentan con un grado académico —llámese maestría o doctorado— en el ámbito de la Pedagogía, pero si cuentan con un nivel de maestría en sus disciplinas de especialización, en contraposición un número significativo de participantes ha optado por realizar cursos de formación pedagógico con el objetivo de obtener un escalafón en el Ministerio de Educación y es que los cursos de formación pedagógica en el contexto observado se definen como Un programa de postgrado que capacita a profesionales con título universitario (licenciatura, ingeniería, arquitectura, medicina, odontología, veterinaria) para el ejercicio de la docencia.

²⁰ Lara Sáenz, Leoncio (1991), “Proceso de investigación jurídica”, serie J núm. 10, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 33.



Esta pregunta es de naturaleza abierta, debido a que se permitió al docente que pudiera expresar ampliamente las técnicas o la didáctica dentro de sus sesiones de clases para que el conocimiento sea asimilado de la mejor manera por parte del estudiante, así puede observarse que el elemento práctico goza de mucha presencia al momento de la transmisión del conocimiento, el uso del método del caso a nivel del Derecho ocupa el lugar primordial en esta gama de estrategias, entendida esta como una técnica de aprendizaje activa, centrada en la investigación del estudiante sobre un problema real y específico que ayuda al alumno a adquirir la base para un estudio inductivo.²¹ Parte de la definición de un caso concreto para que el alumno sea capaz de comprender, de conocer y de analizar todo el contexto y las variables que intervienen en el caso. Asimismo, puede observarse que la existencia de la clase magistral o llevada por el docente todavía tiene mucha incidencia, es decir, pese a los avances de la tecnología y novedosas estrategias para el desarrollo de la enseñanza siempre se mantiene presente.

IX. PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN

Por ser este un tema de naturaleza cualitativa, el cual permite la posibilidad de que a partir de este tema se puedan desarrollar investigaciones conexas el investigador plantea dos posibles líneas investigativas, las cuales podrán ser adecuadas al contexto o necesidades de los nuevos investigadores:

²¹ Boehrer y Linsky. (1990), "Teaching with Cases: Learning to Question" (M. Svinicki, Ed.), *The Changing Face of College Teaching. New Directions for Teaching and Learning*, 42.

1. Proceso de profesionalización docente para la enseñanza del derecho. Las Facultades tradicionalmente han realizado la escogitación de la planta docente por el nivel de experiencia en un campo determinado del derecho, sin tomar en cuenta las capacidades que el docente pueda tener para la trasmisión de conocimiento y la producción de un aprendizaje significativo para el estudiante, distorsionando en gran medida la capacidad de enseñanza del estudiantado. Esto implicaría que el profesional en ciencias jurídicas —con el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas que es el título académico con el cual sale el estudiante universitario, ya que la condición de abogado depende de los Poderes Judiciales— pueda optar por una especialización en pedagogía jurídica con los lineamientos o políticas de los Ministerios de Educación, que le permita incorporarse al ejercicio de la docencia universitaria exclusivamente en las facultades de Derecho, esto permite garantizar el proceso de enseñanza aprendizaje.
2. La creatividad como herramienta docente para la enseñanza jurídica. El rol que asuma el docente es un elemento primordial dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, pero no hay que dejar de lado la motivación intrínseca que el estudiante debe poseer dentro de su proceso. En este sentido, el docente de su práctica pedagógica debe investigar los mecanismos o herramientas novedosas y conforme al desarrollo psíquico y contextual de los jóvenes que les permitan a estos poder desarrollar habilidades y aptitudes propias de la profesión; estos elementos deben ser aplicados con una finalidad específica y no por azar.

X. CONCLUSIONES

La enseñanza y el Derecho, como fenómenos sociales complejos unidos en una realidad cuya existencia hay que determinar, delimitar y probar ontológica y epistemológicamente, exigen un ejercicio académico e intelectual dentro de la profesión del docente universitario investigado.

La educación jurídica se encuentra altamente influida por un modelo docente tradicional, aunque se han realizado esfuerzos para producir un aprendizaje significativo desde didácticas activas que favorezcan el desarrollo de profesionales competentes. Como consecuencia de una educación pasiva y centrada en la memoria, muchos alumnos presentan incluso dificultad para razonar de manera eficaz. En algunos casos incluso al finalizar

sus estudios presentan dificultades para asumir las responsabilidades correspondientes a la especialidad de sus estudios y al puesto que ocupan.

No puede hablarse en el ámbito de la enseñanza jurídica de un modelo propio y único, sino, por el contrario, que cabe recurrir a diversos modelos didácticos desde el que favorecer en el estudiante una preparación integral. La educación jurídica puede ser ese espacio de discusión y búsqueda de conocimientos que articulen tanto los procesos de generación, aplicación e interpretación del Derecho, como los de su transmisión y divulgación en espacios no especializados.

Los docentes en el ámbito del Derecho deben poseer además del conocimiento teórico de la disciplina y la experiencia que genera la practica continua del ejercicio de la profesión, las habilidades pedagógicas y el desarrollo de las estrategias didácticas para poder trasladar estos elementos (teóricos y prácticos) a los estudiantes, siendo estos últimos capaces de crear un aprendizaje significativo.

XI. BIBLIOGRAFÍA

- ÁNGEL LLAGUES y ZORRILLA RUÍZ (1985), “Enseñanza y estudio del Derecho”, II Jornada Hispano-luso-brasileñas de Derecho del Trabajo, Madrid.
- ÁVILA CAMBEIRO, María Gabriela (2014), “Enseñar a aprender en Derecho: la importancia de la formación docente del formador”, Buenos Aires, Argentina, *Academia. Revista para la Enseñanza del Derecho*, año 12.
- BOEHRER y LINSKY (1990), “Teaching with Cases: Learning to Question” (M. Svinicki, Ed.), *The Changing Face of College Teaching. New Directions for Teaching and Learning*, 42.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor (2007), *Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas*, 14a. ed., México, Editorial Porrúa.
- GORDILLO, A. (2012), *El método en Derecho. Aprender, enseñar, escribir, crear, hacer*, vol. 6, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo.
- LARA SÁENZ, Leoncio (1991), *Proceso de investigación jurídica*, serie J núm. 10, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- LARRAURI TORROELLA, Ramón (2004), “Educación jurídica: conceptualización teórica y epistemológica para su conformación como línea de investigación, cuaderno de investigación”, Cuarta Época/32, Universidad Autónoma del Estado de México.

- LEITE, M. C. (2003), “Decisões pedagógicas e inovações no ensino jurídico”, Porto Alegre, Brasil.
- LÓPEZ OLVERA, M. A. (2007), “Otro punto de vista sobre la enseñanza-aprendizaje del derecho” en Cienfuegos Salgado y Macías Vásquez, María Carmen (coord.), “Estudios en homenaje a Marcía Muñoz de Alba Medrano”, *La enseñanza del derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- OUSSET, Luis María y GANDUR, Martín (2018), “Presupuestos teóricos y filosóficos de la implementación de las Clínicas Jurídicas de Interés Público en la enseñanza del derecho. Clínica jurídica de interés público. Un modelo alternativo de enseñanza de la práctica profesional”, Argentina.
- PÉREZ CAMPOS, A. I. (2012), “Metodología para la enseñanza del derecho del trabajo y de la seguridad social en el Espacio Europeo de Educación Superior”, *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLIV.
- POVEDA GARCIA-NOBLEJAS, B. (2014), “La creatividad en la docencia universitaria”, *Estudio de casos*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.
- SERNA DE LA GARZA, José María, “El método de casos: reflexiones sobre el cambio en la metodología de la enseñanza del derecho en México”, en Serna de la Garza, José María (coord.), “Metodología del derecho comparado”, *Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- VALLE ACEVEDO, Aldo (2006), “Cultura jurídica y enseñanza del derecho ¿Creencias o competencias?” *Revista Escuela de Derecho*, año 7, núm. 7, disponible en: http://repositoriodigital.uctemuco.cl/bitstream/handle/10925/226/RDD_07181167_03_2006_7_art4.pdf?sequence=1.